

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 2 JUL 2020

Téngase en cuenta que las demandadas se notificaron del correspondiente auto de apremio conforme las disposiciones de los art 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno ni acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 3 del art. 468 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de MARÍA PINTO SILVA y TANIA PINTO SILVA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca y perseguido dentro del presente proceso, a saber el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1802177, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos de ley.

CUARTO: AVALÚESE los bienes dados en hipoteca conforme a las disposiciones legales pertinentes.

QUINTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

SEXTO: Se fija como ~~agencias~~ en derecho la suma de \$ 2.000.000.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 020 Hoy

F 3 JUL 2020

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES